



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Expresar preocupación por la Resolución 28/2026 de la Secretaría de Transporte de la Nación por medio de la cual se eliminó el régimen de compensaciones económicas destinadas a las empresas de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional por los pasajes gratuitos para personas con discapacidad, personas trasplantadas y niñas, niños y adolescentes con cáncer, en el marco de las leyes 22.431, 26.928 y 27.674.

Exigimos con urgencia retrotraer la medida que afecta a familias de todo el país, ya que dicha medida es contraria a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 2°.-** De forma.

**Juan Marino**  
Pablo Yedlin  
Eduardo Valdés  
Celia Campitelli  
Hilda Aguirre  
Caren Tepp  
Cristian Andino  
Jorge Chica  
Nancy Sand  
Estela Neder



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto expresar profunda preocupación por la reciente Resolución N.º 28/2026 de la Secretaría de Transporte de la Nación, publicada en el Boletín Oficial, mediante la cual se elimina el régimen de compensaciones al transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros correspondiente a los pasajes gratuitos para personas con discapacidad, personas trasplantadas y niñas, niños y adolescentes con cáncer.

#### **I – La normativa vigente**

Mediante las leyes 22.431, 26.928 y 27.674 se establecieron los derechos de acceso al transporte gratuito para personas con discapacidad, personas que hayan recibido un trasplante o se encuentren en lista de espera, y niñas, niños y adolescentes con cáncer.

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**<sup>1</sup>, con jerarquía constitucional (incorporada al derecho interno mediante ley 26.378) tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

El artículo 2º de la Convención define como “ajustes razonables” las modificaciones y adaptaciones necesarias que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con discapacidad el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

---

<sup>1</sup> <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Mientras que en su artículo 4° establece que los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad **“sin discriminación alguna por motivos de su discapacidad”**. Asimismo, prevé que el Estado deberá adoptar todas las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Convención.

En el artículo 9° de la aludida Convención establece que, a fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente de todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con los demás, **los Estados parte, adoptarán medidas para asegurar “el acceso al transporte”**.

### **II – Actitud del Gobierno Nacional de atacar los derechos de las personas con discapacidad**

Mediante la Resolución N° 28/2026 de la Secretaría de Transporte de la Nación, se derogaron las Resoluciones N° 717, del 14 de agosto de 2018; N° 567, del 13 de septiembre de 2019; N° 536, del 8 de agosto de 2022; y N° 549, del 3 de octubre de 2023, todas ellas dictadas por el ex Ministerio de Transporte de la Nación, y se dejaron sin efecto las compensaciones económicas destinadas a las empresas de transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros por los pasajes gratuitos correspondientes a personas con discapacidad, personas trasplantadas y niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Esta decisión del Gobierno nacional resulta discriminatoria negativamente contra las personas con discapacidad, las personas trasplantadas y las niñas, niños y adolescentes con cáncer, en tanto vulnera derechos reconocidos por la Constitución Nacional y por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ello reviste mayor gravedad si se considera que el Poder Ejecutivo Nacional continúa incumpliendo la Ley N° 27.793 de Emergencia en Discapacidad.

Esta medida adquiere especial gravedad en un contexto de aumento de las tarifas del transporte, y pérdida del poder adquisitivo de los salarios y de los ingresos de las personas titulares de pensiones por discapacidad.

Los pasajes gratuitos para las personas con discapacidad, personas trasplantadas y niñas, niños y adolescentes con cáncer constituyen una herramienta fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de derechos básicos, tales como el acceso a la salud, la educación, el esparcimiento, la vida social y el encuentro con familiares.

### **III – Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

A su vez, corresponde señalar que en la Resolución N° 28/2026 de la Secretaría de Transporte de la Nación se encomendó a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte —organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía— mantener los procedimientos necesarios a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en las Leyes N° 22.431, 26.928 y 27.674.

La Comisión Nacional de Regulación del Transporte tiene entre sus objetivos proteger los derechos de las personas usuarias del servicio de transporte. Entre sus funciones se encuentra recibir y tramitar quejas, denuncias y solicitudes de usuarios vinculadas con la prestación de los servicios de transporte automotor. Asimismo, cuenta con facultades para aplicar y hacer cumplir la normativa vigente, imponer sanciones y resolver, en instancia administrativa, los reclamos formulados por las personas usuarias.

En este sentido, la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) ha denunciado que el gobierno nacional busca dismantelar funciones clave de la CNRT, entre ellas, la eventual delegación en Gendarmería Nacional de funciones estratégicas de control que actualmente ejerce dicho organismo, así como la posible pérdida de otras competencias esenciales. Ello podría afectar la seguridad, calidad y regularidad de los servicios de transporte en todo el país.

Resulta necesario recordar que la CNRT es un organismo técnico y especializado, con presencia en todo el territorio nacional a través de sus 45 sedes, cuya función principal consiste en garantizar la seguridad, calidad y legalidad de los servicios de transporte automotor y ferroviario. Su rol resulta indispensable para proteger a las personas que utilizan y circulan por el sistema de transporte nacional.

En caso de avanzar con el dismantelamiento de las funciones de este organismo, se vería gravemente debilitada la capacidad estatal de fiscalizar, exigir y hacer cumplir el otorgamiento de los pasajes gratuitos a las personas a quienes la ley reconoce ese derecho.

#### **IV- Las empresas de transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros**

Si bien la legislación vigente establece la obligatoriedad de otorgar pasajes gratuitos a las personas con discapacidad, a las personas trasplantadas o en lista de espera para trasplante, y a las niñas, niños y adolescentes con cáncer, en los considerandos de la Resolución N° 28/2026 se hace expresa mención



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

al Decreto N° 883, del 4 de octubre de 2024, mediante el cual se desreguló el servicio de transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros y se aprobó un nuevo marco normativo para la actividad.

Dicho decreto estableció que los transportistas podrán determinar libremente recorridos, horarios, precios y modalidades de prestación del servicio, instaurando así un régimen de libertad tarifaria. En razón de ello, el gobierno nacional sostiene que la continuidad de las compensaciones previstas para los pasajes gratuitos carecería de sustento en un esquema cuya impronta principal es la libertad de fijación de precios, basada en la interacción entre la oferta y la demanda de servicios.

Cabe destacar que, mediante dicho decreto, el servicio de transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros dejó de ser considerado servicio público, lo que profundiza la preocupación respecto de la capacidad estatal de garantizar derechos legalmente reconocidos a sectores especialmente protegidos.

No obstante lo expuesto, la Cámara Empresaria de Larga Distancia —CELADI— denunció que el Estado nacional mantiene una deuda acumulada que supera los \$27.000 millones en concepto de compensaciones por pasajes gratuitos otorgados a personas con discapacidad. Dicho conflicto se encuentra judicializado desde hace más de un año. Según manifestaron los empresarios del sector, el último pago recibido por dichas compensaciones corresponde a noviembre de 2024. Esta preocupación se agrava ante la posibilidad efectiva de que las empresas de transporte suspendan o restrinjan el otorgamiento de pasajes gratuitos. En ese sentido, la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros —FETAP— dio a conocer la posibilidad de suspender los boletos gratuitos en el transporte urbano e interurbano del interior de la provincia de Córdoba, debido a la crítica situación financiera que atraviesa el sistema. El riesgo de que se suspendan en los hechos los pasajes gratuitos para las personas con discapacidad es inminente.

### **V- Conclusión**

Atento a lo expuesto, vemos con profunda preocupación que las personas con discapacidad, las personas trasplantadas y las niñas, niños y adolescentes con cáncer puedan ver restringido o directamente impedido su acceso al derecho al transporte gratuito, en un contexto en el que el gobierno nacional viene adoptando medidas regresivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad.

En primer lugar, ello se expresó en el incumplimiento de la Ley N.º 27.793 de Emergencia en Discapacidad, situación que subsiste hasta la actualidad pese a que la Justicia ha ordenado su



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

cumplimiento. A ello se suma el reciente envío al Honorable Senado de la Nación de un proyecto de ley titulado “Contra el fraude de las pensiones por invalidez”, que ha sido calificado por personas con discapacidad y por sus organizaciones representativas como una de las mayores arremetidas contra el sistema de protección vigente desde la asunción del presidente Javier Milei.

Este cuadro se agrava aún más frente a la investigación judicial por presuntas irregularidades y hechos de corrupción vinculados a la ex Agencia Nacional de Discapacidad, así como por la disolución de dicho organismo, lo que profundiza la incertidumbre respecto de la continuidad y eficacia de las políticas públicas destinadas a garantizar derechos fundamentales.

En este marco, la quita de las compensaciones económicas destinadas a financiar los pasajes gratuitos de larga distancia para personas con discapacidad, personas trasplantadas y niñas, niños y adolescentes con cáncer, sumada a la deuda que el Estado nacional mantiene con las empresas de transporte por dicho concepto y a la judicialización del conflicto, configura una situación de gravedad que exige una solución urgente dado que el riesgo del cese de los pasajes gratuitos es inmediato.

Por estos motivos, el presente proyecto busca que la Cámara de Diputados le exija al Poder Ejecutivo Nacional que retrotraiga la Resolución 28/2026, para que las leyes votadas por este Congreso y la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad puedan tener cumplimiento efectivo. Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.

**Juan Marino**  
Pablo Yedlin  
Eduardo Valdés  
Celia Campitelli  
Hilda Aguirre  
Caren Tepp  
Cristian Andino  
Jorge Chica  
Nancy Sand  
Estela Neder